

8045

#116566

Ley por medio de la cual se
modifica el apartado a) del
art. 6 de la Ley No. 1233 sobre
el Fondo de Reconstrucción,
el 24 de agosto de 1946. —

7 Págs

12 junio/61



Román

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9355 |

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUN 12 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, para someter a consideración el proyecto de ley anexo, mediante el cual se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No.1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946, para sustituir el método de percepción ad valorem para el impuesto de exportación de ganado en pié, de un 10% sobre el precio de venta, por el de un impuesto fijo de RD\$12.00 por cabeza de ganado.

El estudio realizado sobre este particular aconseja la adopción del procedimiento propuesto, en razón de que asegura mejor la entrada de los ingresos por dicho concepto y, por otra parte, guarda relación con la supresión de las restricciones especiales que resultaban del Decreto No.5824, del 11 de junio de 1960, concerniente al control de la exportación de ganado, el cual ha sido derogado por el Decreto No.6772, de fecha 12 de junio corriente, que, a su vez, regula todo lo relativo a la exportación de ganado y pone a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura el cumplimiento de sus disposiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, espero que

P/16566

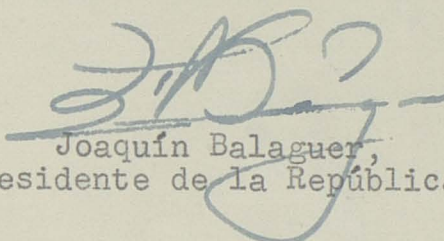


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No. 1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946, para que rija así:

"a).- Ganado en pié, RD\$12.00 (doce pesos oro) por cada cabeza."

DADA etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
14 de junio de 1961

03005

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.9355, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No.1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16567

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
14 de junio de 1961

0306

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No.1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946..

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

0/15347



EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

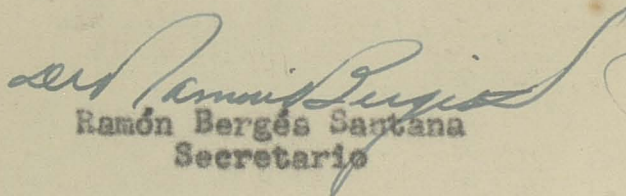
ARTICULO UNICO.- Se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No.1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946, para que rija así:

"a).- Ganado en pié, RD\$12.00 (doce pesos oro) por cada cabeza."

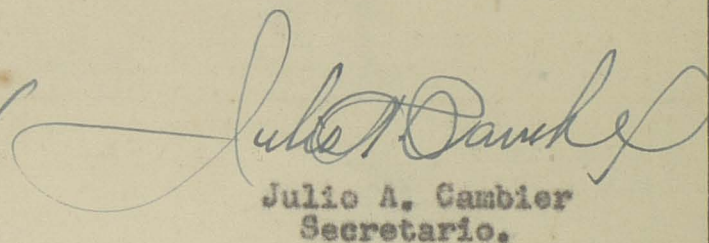
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
 Presidente



Ramón Bergés Santana
 Secretario



Julio A. Cambier
 Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA CIUDAD DE TRUJILLO

ARTICULO UNICO. - Se modifica el articulo 1) del articulo 6 de la Ley No. 1207, sobre el fondo de Reconstrucción, del 20 de agosto de 1961, para que diga así:
"El fondo de Reconstrucción será de \$100.00 (cien pesos oro) por cada caso."
Habiendo en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; sido leída en la Sesión Pública, y en la Sesión Privada, y en la Sesión de Trujillo.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

142
REGISTRATURA

REGISTRADA AL No.

del libro libro

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado

y consta de

que se registra en máquina a razón de dos espacios

especiales

Caridad Trujillo

Leopoldo A. ...





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
15 de junio, 1961.

00501

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3006 de fecha 14 de junio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No. 1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15348



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9678

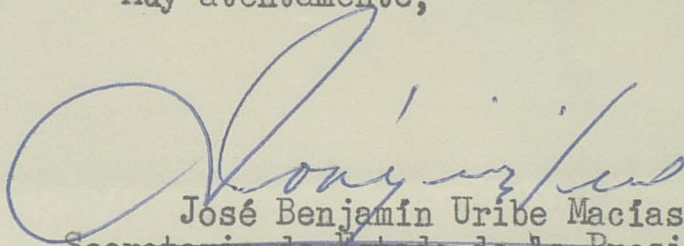
Ciudad Trujillo, D. N.,
JUN 16 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el apartado a) del artículo 6 de la Ley No. 1233, sobre el Fondo de Reconstrucción, del 24 de agosto de 1946, ha sido promulgada en fecha 16 de junio de 1961, y registrada bajo el No. 5549.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.